

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 051/2003

ASUNTO: DIRECTORIO - RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN PRES. – GAL N° 007/2003 DE APROBACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL SOBRE “A” DE LA L.P.N. N° 002/2003 DE “SERVICIO DE RECuento DE MATERIAL MONETARIO” – PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuyo texto ordenado ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial N° 568 de 6 de julio de 2001.

La Resolución de Directorio N° 157/97 de 7 de octubre de 1997 que aprueba el Reglamento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Banco Central de Bolivia, modificado mediante Resolución de Directorio N° 020/2001 de 13 de marzo de 2001.

El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN N° 002/2003 de “Servicio de Recuento de Material Monetario” - Primera Convocatoria.

La Propuesta de la empresa Brink’s Bolivia S.A. de 21 de abril de 2003.

La Resolución PRES. – GAL N° 007/2003 de 19 de mayo de 2003, de Aprobación de Calificación del Sobre “A” de la LPN N° 002/2003 de “Servicio de Recuento de Material Monetario” – Primera Convocatoria.

La Nota de 7 de mayo de 2003, del Dr. Ernesto Ossio Aramayo, Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 045 del Distrito Judicial de La Paz.

El Memorial de impugnación a la Resolución PRES. –GAL N° 007/2003 de 26 de mayo de 2003, de la empresa Brink’s Bolivia S.A.

El Informe SANO N° 103/2003 de 28 de mayo de 2003 de la Gerencia de Asuntos Legales.

//2. R.D. N° 051/2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución PRES. – GAL N° 007/2003 se aprobó la calificación del Sobre “A” de la LPN 002/2003 de “Servicio de Recuento de Material Monetario” – Primera Convocatoria, y asimismo, se dispuso la devolución de la propuesta original correspondiente al Sobre “A” de la empresa Brink’s Bolivia S.A. y de su Sobre “B” debidamente cerrado, por haber quedado inhabilitada en este proceso de contratación.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecen que los proponentes pueden objetar los actos constitutivos del proceso de contratación mediante la interposición de recursos administrativos.

Que la empresa Brink’s Bolivia S.A. en fecha 26 de mayo de 2003, ha interpuesto un recurso de impugnación en contra de la Resolución PRES. - GAL 007/2003 observando las formalidades previstas en el artículo 81 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 44 de la Ley 1670 dispone que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio.

Que el Artículo 21 del Reglamento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Banco Central de Bolivia, determina que los recursos de impugnación presentados ante el Presidente, serán elevados para su consideración y resolución ante el Directorio del Ente Emisor.

Que analizado el recurso de impugnación, se ha establecido que no tiene el respaldo legal para desvirtuar la inhabilitación establecida en la Resolución PRES. – GAL N° 007/2003, en atención a los siguientes argumentos:

1. Las Normas Básicas y el Pliego de Condiciones de la LPN N° 002/2003 exigen la presentación de fotocopias simples de la documentación legal, las que deben ser nítidas y completas e idénticas a los documentos originales que están siendo reproducidos. Consecuentemente, la presentación de fotocopias legalizadas debe cumplir con dichos requisitos, ineludiblemente. Por lo anotado, las fotocopias legalizadas presentadas por la empresa Brinks’s Bolivia S.A. no la liberan de la obligación de presentar fotocopias nítidas y completas que sean idénticas a los documentos originales que están siendo reproducidos, más aún si su presentación es considerada como declaración jurada de la autenticidad de las fotocopias que representan los documentos originales.
2. Las citadas Normas y el Pliego de Condiciones de la LPN N°

//3. R.D. N° 051/2003

(Sección I, punto G), establecen que la omisión no sólo significa la falta de presentación de documentos, sino también que un documento no cumpla con las condiciones de validez requeridas por el Convocante, razón por la cual, no es suficiente que la empresa recurrente haya presentado algunas piezas de los Testimonios N° 301/94 y N° 380/98, sino que debió presentar estos documentos reproducidos en su integridad a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el Código Civil en su artículo 1311, en lo aplicable; es decir, que dichas fotocopias sean nítidas e íntegras.

3. En este sentido, la presentación de los Testimonios N° 301/94 y N° 380/98, sin cumplir con las condiciones de nitidez e integridad exigidas, constituye una omisión a los requerimientos del Pliego de Condiciones, motivo por el cual se enmarca dentro de una de las causales de inhabilitación previstas por las Normas Básicas.
4. Por otra parte, ante la afirmación de la empresa Brink's Bolivia S.A. que las observaciones a las fotocopias de los referidos Testimonios son subsanables hasta la presentación de la documentación original o autenticada, corresponde señalar que las referidas normas disponen que las propuestas no pueden ser modificadas o alteradas de manera alguna, una vez que haya vencido el plazo para su presentación.
5. Con relación a la nota enviada por el Dr. Ernesto Ossio Aramayo, en la cual se señala que al legalizar el Testimonio N° 380/98, en fecha 10 de septiembre de 2002, “la primera plana de la hoja dos por error involuntario a tiempo de fotocopiar y compaginar no fue insertada como corresponde”, esta reconoce explícitamente que la fotocopia presentada por la empresa recurrente del citado Testimonio, está incompleta.
6. Por lo tanto, dicha carta, a la que se adjuntó una nueva copia legalizada del Testimonio N° 380/98 (íntegra) no fue considerada en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de las Normas Básicas.

Que en el Informe SANO N° 103/2003, la Gerencia de Asuntos Legales señala que el recurso de impugnación interpuesto por la empresa Brink's Bolivia S.A. contra la Resolución PRES. – GAL N° 007/2003, es improcedente en virtud a lo dispuesto en los artículos 25, 36 y 37 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, al punto G de la Sección I del Modelo de Pliegos de Condiciones y al artículo 1311 del Código Civil.

Que el Artículo 65 parágrafo I de las citadas Normas Básicas, establece que la

autoridad correspondiente resolverá el recurso de impugnación confirmando o revocando la resolución objetada, o desestimando el recurso que hubiese sido

//4. R.D. N° 051/2003

interpuesto fuera de término o que no cumpliera con las formalidades, requisitos o garantías establecidas.

Que el párrafo I del artículo 71 de las citadas Normas, determina que en caso de confirmar la resolución impugnada, se instruirá la ejecución de las garantías presentadas, informándose al proponente sobre este hecho.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Confirmar la Resolución PRES.– GAL N° 007/2003 de 19 de mayo

de 2003 de Aprobación de Calificación del Sobre “A” de la Licitación Pública Nacional LPN N° 002/2003 de “Servicio de Recuento de Material Monetario” – Primera Convocatoria.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la

ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de mayo de 2003.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.